



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-164-2018

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 2



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-164-2018**

Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil dieciocho.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica (Estatuto);³ 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);⁴ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos),⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El seis de noviembre de dos mil dieciocho, Santo Infrastructure Holdings México, S.A.P.I. de C.V. (Vehículo OTPP); CPPIB Oeste Holdings México, S.A.P.I. de C.V. (Vehículo CPPIB); Desarrollo de América Latina, S.A. de C.V. (Desarrollo IDEAL); Promotora del Desarrollo de América Latina, S.A. de C.V. (Promotora IDEAL); Concesionaria Autopista Guadalajara-Tepic, S.A. de C.V. (Autopista Guadalajara-Tepic, y conjuntamente con Vehículo OTPP, Vehículo CPPIB, Desarrollo IDEAL y Promotora IDEAL, los Notificantes); notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el mismo día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de tres de diciembre de dos mil dieciocho, notificado por lista el cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el catorce de febrero de dos mil dieciocho.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.

⁴ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete.

⁵ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-164-2018

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo **SEGUNDO** anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹¹ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

¹¹ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-164-2018**

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

**Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta**

**Jesús Ignacio Navarro Zermeño
Comisionado**

**Martín Moguel Gloria
Comisionado**

**Eduardo Martínez Chombo
Comisionado**

**Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada**

**Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado**

**José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado**

**Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico**

c. c. p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
Umaz+d94NUlw1rBlGPNi99Yvjzoen711qM+KS d6E1mTvIrm6tBccBc7866la6kX4SkA7Kv9LQQL ZO+FEr49qeLJxzsF2c+I3ArT0LaOLtaiEIHFBf7 Gw4C3bGLMuptGen7pfrS1t519rACFjGy++7mY 4iCbMijnfkEqA+QhZTjKN06U5xNBgnY7SUJQh Z3pvyrSuCio3Jz1pWjtSZZ40prcJC9EjHBZkyh/ hisPEW5LUJbUO20NnkEzKjFbuN/7G5MSMHa RQO6wlgQXHC9vcvvCJew1lukoyATC6mTZ7J oFS5Wqb8Y3OkisoBTW6qt/C4aBRL55FZQU6 3rKJpQP28A==	00001000000410252057	viernes, 14 de diciembre de 2018
egFNHIHP321z8kj0dX/wqlbW2+O/fwLFA5Sbb G5fSdxoY0+8x4jm3jNfDPZT2xn4T00aJdFfB0P K9uUvBtyOEi5kqaKm/d/wrwaJceEk5xOoyRWG gLSLkQQ8nGwt1knKFnRpyv9IB6s6uEr6Fxl6M 6v0FojDAfmoZA3bWfjE4KH6L0eqcVLEQqm4 mmRE9d1EKyrY3uJhPQ74Gm8x6DQT7Cuvvf D0+WfGV8W2pr4NUQmkOgXacfvatt7FC8YNX 4SXj7P017fqQRqmv0ANLNDQ/c76uobakL6VC gHl8AqB6irVcW72IHJrw4SLdSshzvlqk9ItRaw7 L0XpVMUttjF4g==	00001000000401974979	jueves, 13 de diciembre de 2018
L6WDeX1uTX0qFnyxTG9dGEBNvWrinw9m5N M3VN3j+NlpmN3hu7A5AvdCOa9UH99ep7XC5 In+rQb6m8CA8jNMT9oXzXu1yHZlzu9WV6e4zZ Uianq2jpCb8PWKu7Od4/Djcz8eUnQdfuiolqbbip tza0XfUvyaMFb+uHNFt+7fex4J1OGI2eix53At7 emre35QTxc8kja7+UaesT48ePt0gYvxo0Bw AOWh6UMHnOZYtok74HI48aHjuo8GvhvDlx1Y 5rKdOzX2EeMggLT47tWmq5+1D1Edy8WQEI VxHRYCWAUoQoXDa3kxColUq6LqHPMtavVfl 4Hp8/wOXCpFfg==	00001000000410345478	jueves, 13 de diciembre de 2018
FjWpN3Tc3P3+v/ghL8rGt/kNMFsqZl7QqzXQ3 bdvfG12017v3O9gaj+owWIR4Pi8bgc+U6gDivpt GQju+U9EI8MXINP21qcFMlVImAro7nbaxlOXH QADNKQRVBkgwiZr5lZSLr7iOC9ENjAeLLK3Q peYNa4OHrlm4wh3FXRbdBW3azTKYetrWmS ymZV/UMFXTpmsrKQ5vae3cKDtYNYongPap0 UQsd3dNt+I7IrlhhksaKD6Z+Rn297p9pmSqQh uvhqc3mRPho4H6iUEYjhsGiu+ae5BU7Lwct99 BmJ3tBtL6mUUqpWalkECqjby8YvGFktQPPAn 6AwQ+iAwilDOUw==	00001000000402252917	jueves, 13 de diciembre de 2018
NkAe2Tr5F+XjPZIE0100gqHBPdWMrVmes93i h8RINI8zh1BF9hWdEkM515jSYiMEmOhBEx3 tquT7nFE3arQMvY9Gv8rrUJXu05lCgtLfsuwAjs FyqxVwZDVVw39bap8sQH0uH1/feSprZu3UC9 9s32wbs2H9kGb8qxO21N0Qv/okDUcB7YcK6/ kUsWOnuPfOOMOR9IYH+yZuqpJCsGZ7b1W GhU/Hye+I5xrvQ+NljZ+aLAGOITW+Spo8PIEh b5lmWjyblreutDfzuq7Z4Rg9Km1ajWVToe0Ac4 c1NBjkyPjg17lfcqZFltdUbzkImA0GELjqgrGT/ A2R/pc7hd3A==	00001000000410188472	jueves, 13 de diciembre de 2018
Ej0Tybd6s7Vf2N0BSGrS6N1k4prtbFQemIkV/f usyFWLAhF4ecFOH7CVRZ0Rkqab51lgJgZOC 6gYASFMSugreUohC5feQcVeYgksHV5fDWdn 4PZ7B/LUfKNw2OGZ9L09vt7iDXQ0h5n2pRIT ZPwDMO/lzbdqc/tHQ7fMpuRuB0=	00001000000306925694	jueves, 13 de diciembre de 2018
LRRv4M+EZcZbE0Jt5+BYqpk6TtQolavNzVJT0 vEywjQ8JzxUqShoio0/PoJijJKO+zr+bXFryIBAA MKHZ1uetp1n Cegf/2KiWAYcg7FzuKnJUSplkZo JVog1Zq6087rXj7O4TUIV5VT71/F2xiSP9Dry9 PQfKM9bRT21ns0y1X1TvsrloUIQNOPDe8CqO LfxXE7w3LsDuTQiAFmKhDCUV/BC8FoOx/dm RiloJKva6LBkET1aJMa5Up+iQATfvBCNGGeD cfSR2xEcOYFQg9dFDKrvA1wrW8pybspQjOVL Y0u9eff52M6yc/FE+yra+QoYouZIAUEwxpoaB qEedOZlg==	00001000000401033209	jueves, 13 de diciembre de 2018
Q/0m67MtrQOIQVT3L537K9PD8hq44HQbBr N9qJ+Wz+D6Fy8WgMUohwD8Gm0xUm/Eod3 qfUzPgVrr1bC2ePXsrdEC/1PmviV8DDELWlk puxEX6u2CQLW6n6Z/vwcBJEIAMszaetpQAfp As2ugZD9rJRT1wSwfhWrmPuzym0qHRAq5K0 0LEcHjB7lFyzgZtVxKXvx/mLqMnpc192XFGZu EkWW88ntuXkiJhV/PgeQXbXufrNHZrMwhMH m3y+mtHJqm1BgYNUr4y7+jBmM3LZhxftY5f/N cKLgrjK/g2HDetp/5V4oLQkL2YS9cVEPHBhUE U+wzmm44EqQf3jYLFYw==	00001000000410279784	jueves, 13 de diciembre de 2018